

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Segovia, y mediante acuerdo de Pleno Municipal, acordó, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010, aprobar inicialmente el “Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer, (BOP n.º 21, de fecha 17 de febrero de 2010), y aprobado y publicado definitivamente en el BOP n.º 52, de 30 de abril de 2010, que es el vigente hasta el día de la fecha.

Con la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Segovia, publicado en el BOP n.º 43, de 8 de abril de 2016, entrando en vigor el 9 de abril de 2016, que en su título IV “Órganos de participación”, capítulo primero, regula los Consejos sectoriales como órganos de participación de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, con la finalidad de canalizar las iniciativas y demandas sociales y ciudadanas, indicándose en su artículo 36.2 que se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, se hace necesario la aprobación de un nuevo Reglamento relativo al Consejo de la Mujer, con la finalidad de adaptarle a la normativa del Reglamento de Participación Ciudadana, así como también para actualizar las funciones y objetivos del mismo al momento actual.

Con el IV Plan Municipal de Igualdad 2018-2021, aprobado en Pleno de 2 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Segovia reactiva su compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la lucha contra la violencia de género y la discriminación por orientación e identidad sexual abriendo así una vía de debate y de participación sobre el escenario igualitario al que aspira.

El Ayuntamiento de Segovia quiere potenciar una mayor implicación de la ciudadanía en el desarrollo del municipio a través de estos nuevos órganos de participación, reconociendo la iniciativa social como un valor a incentivar, dentro de nuestro estado social y democrático de derecho.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en el artículo 20 establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 de dicho precepto reconoce a los municipios, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de auto organización, legitimidad para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude a los Consejos Sectoriales en sus artículos 130 y 131 otorgando al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales, limitando sus funciones a las de informe y propuesta, y dejando lo relativo a la composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, recoge en la disposición adicional primera, la composición equilibrada, es decir, la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las

personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Así mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 28 dispone que " los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la promoción de la mujer

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, cuyo art.º 5.2 establece entre los objetivos del Sistema de Servicios Sociales, los especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas, y en su artículo 7, refiere como principios rectores del Sistema, entre otros, el de participación, coordinación, prevención y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.

El Consejo Sectorial de Igualdad, como órgano de participación ciudadana que sirve de interlocutor entre las Asociaciones, Organizaciones sociales de mujeres y otras Entidades e Instituciones y el Ayuntamiento, deberá velar por el cumplimiento de los ejes y actuaciones plasmados en el IV Plan Municipal de Igualdad de Segovia (2018-2021) y siguientes, para que se pueda avanzar hacia una igualdad real y efectiva.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la constitución y regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Igualdad, al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Definición.

El Consejo Sectorial de Igualdad es un órgano de participación, de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa, laboral y social del municipio de Segovia.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Igualdad se configura como órgano colegiado y de representación y participación de las Instituciones públicas y privadas implicadas en la promoción de las mujeres. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo tendrán el carácter de petición o informe para los organismos públicos y privados a los que afecte.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El Consejo Sectorial de Igualdad tiene como ámbito territorial de actuación el Municipio de Segovia, y está adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo y sus competencias se circunscriben al ámbito de la misma.

TÍTULO II

OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 5. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Sectorial de Igualdad son los siguientes:

- a) Potenciar la participación de las mujeres en todos los ámbitos.
- b) Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a las mujeres y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en los ámbitos de la vida social.
- c) Estimular la participación y el asociacionismo de los colectivos de mujeres facilitando la información, la difusión, la cooperación y el asesoramiento oportuno.

Artículo 6. Funciones.

- a) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de las mujeres y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificulten la igualdad real y efectiva.
- b) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones en promoción de las mujeres
- c) Fomentar programas de atención a las mujeres y actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en los ámbitos de la vida social.
- d) Proponer campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que mejoren la calidad de vida de las mujeres.
- e) Proponer políticas municipales dirigidas a prevenir, sensibilizar y erradicar la violencia de género, mediante la realización de campañas de prevención y todas aquellas otras que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Promover la elaboración y difusión de estudios y trabajos de investigación, edición de publicaciones sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural.
- g) Colaborar con la Administración Municipal en la elaboración, seguimiento y evaluación de Programas y actuaciones relacionados con la consecución de los objetivos encuadrados en el IV Plan Municipal de Igualdad de Segovia 2018-2021 y siguientes
- h) Velar porque se integre la perspectiva de género en las actividades municipales.
- i) Todas aquellas otras funciones que sean encomendadas por los Órganos de Gobierno Municipal.

Artículo 7. Transparencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá regirse por los principios de transparencia y participación ciudadana, de tal manera que se articularán mecanismos de participación como vía de colaboración de la ciudadanía en el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 8. Órganos de Gestión.

Son órganos de gestión del Consejo Sectorial de Igualdad, los siguientes:

1. La Presidencia del Consejo
2. El Consejo.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un/a Secretario/a.

Artículo 9. Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo le corresponde al/la Concejales Delegado/a del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo, por delegación del/la Alcalde/sa.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- e) Representar al Consejo en los casos que proceda.
- f) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.
- g) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de los consejos municipales.
- h) Cuantas otras le sean propias de su condición de Presidencia y así se establezcan por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Consejo.

Son funciones del Consejo Sectorial, las siguientes:

1. Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas o necesidades de las materias propias del Consejo Sectorial de Igualdad, seleccionándolas, debatiéndolas y ordenándolas por prioridades.
2. Promover y fomentar la participación de las mujeres, estableciendo los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del Consejo Sectorial de Igualdad.
3. Incentivar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones a través de la participación en el diseño y evaluación de proyectos y/o las actuaciones en las que se tenga competencia municipal, así como establecer prioridades de actuación de los mismos.
4. Hacer propuestas al Municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo Sectorial de Igualdad, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes asociaciones, instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

7. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por los órganos corporativos.
8. Recibir información sobre expedientes, resoluciones y acuerdos de la Corporación, así como de los asuntos concretos que sean de interés general.
9. Evacuar consultas que les planteen los órganos corporativos.
10. Velar por el cumplimiento de los objetivos contemplados en el IV Plan Municipal de Igualdad de Segovia y siguientes, como estrategia municipal para avanzar hacia la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
11. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Igualdad.
12. El Consejo Sectorial de Igualdad podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo Sectorial o sobre temas transversales en sintonía con otros Consejos Sectoriales.
13. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial del Consejo de Igualdad.
14. Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos

El Consejo Sectorial de Igualdad elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo, así como una previsión del plan anual de actuación municipal.

Artículo 11. Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo Sectorial de Igualdad la ostentará un/una funcionario/a del Área de Servicios Sociales, con voz pero sin voto. Las funciones fundamentales de la Secretaría serán:

- a) Notificar la convocatoria de las sesiones a las personas que constituyan el Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a otras entidades públicas o privadas, los acuerdos del Consejo que les afecten.
- f) Facilitar a los/las integrantes del Consejo la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que tengan asignadas.
- g) Facilitar la comunicación entre quienes integren el Consejo.
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. Composición.

El Consejo Sectorial de Igualdad contará con la composición y estructura orgánica:

a) Presidencia del Consejo corresponderá al/la Concejala Delegado/a de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo.

b) Vocales:

- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de componentes del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento de Participación Ciudadana.

- Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Mujeres y ONGs legalmente reconocidas, en cuyos estatutos figure como objetivo la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que desarrollan su actividad en el Municipio de Segovia, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC). En el caso de Federaciones, las asociaciones en ellas incluidas se entienden representadas en la Federación.

- Un/a representante de la Asociación de mujeres empresarias, requerida a través de la Federación Empresarial Segoviana.

- Un/a representante de los Departamentos de Mujeres de cada una de las organizaciones sindicales que desarrollen su representación en el ámbito del Municipio de Segovia, que los tengan formalmente constituidos.

- Un/a representante de la Unidad de Violencia de Género de la Subdelegación del Gobierno de Segovia.

- Un/a representante de la Sección de Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, en Segovia.

- Un/a representante de la Dirección Provincial de Educación en Segovia.

- Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Municipal de Igualdad, con voz pero sin voto, representantes de otras entidades ciudadanas, cuando se aborden temas que se refieran específicamente a sus fines e intereses y resto de los requisitos establecidos por este Reglamento.

- La Secretaría del Consejo Municipal de Igualdad, que actuará con voz y sin voto y será designada por la Presidencia entre el personal municipal adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales, Sanidad y Consumo.

En todos los casos las Asociaciones y entidades estarán al corriente en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y mantenimiento en el RMAEC.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a participar, por periodos limitados, a profesionales que en razón de los trabajos previstos puedan contribuir a los objetivos pudiendo en su caso participar con voz, pero sin voto, en la adopción de los acuerdos de la misma

También pueden formar parte del mismo, a título individual, personalidades expertas y de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría de miembros y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

La composición definitiva del Consejo Sectorial de Igualdad, deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas

las estructuras de participación, quedando establecida cuando se constituya tras su ratificación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Durante la vigencia del Reglamento del Consejo Sectorial de la Igualdad, podrá solicitarse por las Asociaciones o distintas Organizaciones representativas de la Mujer, la incorporación al Consejo. Dicha incorporación deberá ser ratificada por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y CESE DE LOS/LAS COMPONENTES DEL CONSEJO

Artículo 13. Elección.

Los/las integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local, serán designados/as por razón de su cargo.

Las vocalías de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, serán designadas por la correspondiente portavocía del grupo municipal del Ayuntamiento de Segovia, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier persona del correspondiente partido político, no siendo necesario desempeñar el cargo de concejal/a para formar parte del Consejo.

Las vocalías representantes de las Entidades y Asociaciones de Vecinos/as integrantes del Consejo serán elegidas por ellas mismas y propuestas al Consejo Sectorial de Igualdad.

La designación del conjunto de componentes del Consejo, tanto titulares como suplentes, se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las personas integrantes del Consejo no podrán percibir remuneración, ni en concepto de dietas ni de indemnización de ningún tipo.

La duración del cargo será coincidente con el mandato corporativo.

Artículo 14. Renovación y Cese.

La renovación y cese de las personas que componen el Consejo se producirá:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designadas.
- b) Por finalización del mandato corporativo.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.
- d) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o fallecimiento.
- e) Por incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público declarada por sentencia judicial firme o condena por delito doloso, siendo obligación de la persona afectada de la comunicación de dicha sentencia a la Presidencia.
- f) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de 2 faltas de asistencia consecutivas a la convocatoria de las sesiones convocadas, dando cuenta de ello desde la Presidencia al Consejo, para su resolución.

Para justificar la ausencia, bastará con una simple comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia a la secretaría del Consejo.

Artículo 15. Suplencia.

En el supuesto de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los/las integrantes titulares del Consejo podrán sustituirse por la persona que como suplente se haya designado para formar parte de dicho órgano.

La elección de suplentes se realizará por el mismo procedimiento que quien ostente la titularidad y tendrán los mismos derechos y deberes.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 16. Organización del Consejo.

El Consejo Sectorial de Igualdad se celebrará con carácter ordinario, una vez al cuatrimestre, siempre que haya asuntos a tratar.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

De cada una de las sesiones del Consejo se redactará el oportuno acta por parte de la secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

- Podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día que cuente con el voto favorable de la mayoría. En su caso, la propuesta deberá cursarse ante la presidencia por medios físicos o electrónicos y al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 17. Convocatoria y quorum de las sesiones.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Con carácter extraordinario, se podrá convocar, a instancia de la Presidencia o al menos un tercio de los/las integrantes del mismo, con una antelación mínima de 48 horas, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

Las sesiones tendrán lugar en las dependencias municipales.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el 75 % de sus componentes, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes con derecho a voto no sea inferior al 50% de los/las componentes del Consejo.

En cualquier caso, es imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

El acta de las sesiones será remitida a los/las integrantes del Consejo, que, además, estarán a disposición de la ciudadanía, en la Web municipal, en un lugar habilitado al efecto para los Consejos Sectoriales en el Área de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad y Consumo.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

El Consejo adoptará los Acuerdos por mayoría simple.

El voto es personal e indelegable.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 19. Grupos de Trabajo.

Se podrá acordar, en el seno del Consejo, la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, para un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado.

A estos grupos de trabajo no les son de aplicación las normas de carácter general referidas a los órganos colegiados. Podrán realizar reuniones de carácter informal, sin previa convocatoria, sin quórum de asistencia y sin la preceptiva asistencia de la Secretaría. Podrán incorporarse asesores/as o personal técnico siempre que se considere oportuno.

Artículo 20. Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Sectorial de Igualdad se llevará a cabo por acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, con los mismos requisitos exigidos para su creación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la normativa de régimen local y demás Legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer publicado el 24 de agosto de 2018

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art.º 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.